

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JULIO DOCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora **FRANCY AMPARO VALENCIA**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas **ALMACENES HOGAR Y MODA y FAMICRÉDITO COLOMBIA S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) Y TRANSUNION (CIFIN)**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **FRANCY AMPARO VALENCIA**, frente a las accionadas **ALMACENES HOGAR Y MODA y FAMICRÉDITO COLOMBIA S.A.S.**, con integración por pasiva de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) Y TRANSUNION (CIFIN)**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las demandadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias e los expedientes o**

carpetas dónde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido respuestas claras, completas, coherentes y de fondo frente al derecho de petición de la aquí accionante fechada del 18 de mayo de 2022 y radicada el 31 de mayo de 2022, se servirán allegar copia de la mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

Con los informes cada una de las accionadas remitirán los correspondientes certificados de existencia y representación legal de reciente expedición.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la accionante para que aporte prueba documental de la solicitud de rectificación o de radicación del derecho de petición aludido ante la accionada FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S., por cuanto solamente anexó la constancia de radicación ante HOGAR Y MODA.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA